



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Carlos*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 170 Fecha: 15 de 2021

## Gobierno Regional del Callao Resolución Ejecutiva Regional N° 079

Callao, 14 ABR. 2021

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTO:

El Informe N° 415 -2021-GRC/GAJ de fecha 12 de abril del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 53-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 07 de abril del 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao, Oficio N° 0109-2021-EF/77.01 de fecha 26 de febrero del 2021 emitido por el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General, se establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuesto en su Reglamento;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Legislativo N° 1326 señala que las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local;

Que, en el punto 3 del numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se señala que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial se autoriza a los procuradores públicos a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, precisándose que, cuando la cuanta de dicha obligación supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, se requiere la expedición de una resolución del Titular de la Entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado, previa elaboración del informe en el que se sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión el proceso señalados en dicho supuesto;

Que, a través del artículo 51° del referido Reglamento se crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y se regula el ámbito de su competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravenga la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG de fecha 02 de septiembre del 2020, se establecieron "Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en materia Hacendaria", entre los cuales se señala que el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria interviene en causas y/o procesos cuyo monto de la pretensión o pretensiones planteadas por las partes



procesales sea igual o superior a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente;

Que, en el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo se dispone que en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, en el inciso 1 del artículo 49° de la referida Ley se indica que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, de acuerdo a la norma antes señalada, se desprende que los poderes o facultades para conciliar constituyen requisito legal indispensable para poder participar de la Audiencia de Conciliación dentro del Proceso laboral, tramitado bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497, ya que de no contarse con ello, se es declarado rebelde, sin posibilidad de renovar los actos previos, causando con ello indefensión al Estado, viéndose privado por un requisito formal del ejercicio del derecho de defensa;

Que, mediante Oficio N° 0109-2021-EF/77.01 de fecha 26 de febrero del 2021, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria señala que está a cargo de la defensa de los procesos judiciales y arbitrales con incidencias en la gestión fiscal de los recursos humanos, dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que se involucre los intereses de la entidad, por lo cual solicita a esta Gobernación Regional del Callao, la emisión de resolución autoritativa que otorgue facultades al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, a través del Informe N°53-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 07 de abril del 2021 el Procurador Público Regional del Callao, en relación a lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, señala que el proceso de transferencia de proceso a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria concluyó con fecha 23 de febrero del 2021, como se acredita con el Acta de Entrega-Recepción, asimismo indica que la solicitud debe ser atendida de manera similar a la Resolución Ejecutiva Regional N° 581;

Que, por las consideraciones expuesta y a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario que se emita resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea convenientes a los intereses del Estado, pueda conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automáticamente debido a cuestiones formales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; El Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG; y en uso de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR,** al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, y a su Procurador Público Adjunto, las facultades de conciliar en los procesos judiciales iniciados al amparo de lo dispuesto por la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, en observancia de lo establecido en el artículo 43° de la citada norma, en lo que la entidad sea parte demandada o demandante; siendo necesario que en aquellos procesos que, a criterio del mencionado Procurador Público, la conciliación debe efectivizarse, informe a esta Gobernación Regional del Callao, los fundamentos que sustentan la propuesta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 150 Fecha: 15/02/2021

conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha de programación de la audiencia.

**ARTICULO SEGUNDO. – FACULTAR**, al Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados designados de dicha Procuraduría Publica, en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. En tal caso, tenga el mismo procedimiento señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, que la Procuraduría Publica Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Procuraduría Publica Regional de esta entidad y a la Procuraduría Publica Especializada en Materia Hacendaria para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 150 Fecha: 15 2021